



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAIRO EDUARDO RIVADENEIRA NEIRA  
DEMANDADOS: STELLA MARÍA AGUDELO VARGAS Y OTRO  
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00207-00

#### ANTECEDENTES

1º El 17 de marzo de 2022 se aprobó la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por un valor de \$212.320.500 por concepto de capital + intereses, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2023.

2. El pasado 28 de febrero de 2023 la apoderada de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito respecto del valor adeudado por la pasiva. Señaló que se adeuda un total de **\$239.977.500 por concepto de capital + intereses corrientes y moratorios, con fecha de corte a 28 de febrero de 2023.**

3º De dicha liquidación se surtió el respectivo traslado simultáneamente con el envío del memorial al despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

4º Dentro del término de traslado, el extremo demandado presenta escrito de objeciones; no obstante, será rechazada de plano teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. indica que para el trámite **“deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”.**

En el presente asunto, el abogado Boris Ilich Lozano Medina no allega una nueva liquidación.

#### CONSIDERACIONES

1º De conformidad con lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza de la siguiente manera, “...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tabla interés anual y mensual dentro del 1 de enero de 2022 y 28 de febrero de 2023.

Capital. **\$70.000.000.**

CAPITAL	INTERÉS ANUAL <sup>1</sup>	INTERÉS MENSUAL	AÑO	MES
\$70.000.000.	26.46%	2.205%	2022	Enero
\$70.000.000.	27.45%	2.287%	2022	Febrero
\$70.000.000.	27.71%	2.309%	2022	Marzo
\$70.000.000.	28.58%	2.381%	2022	Abril
\$70.000.000.	29.57%	2.464%	2022	Mayo
\$70.000.000.	30.60%	2.55%	2022	Junio
\$70.000.000.	31.92%	2.66%	2022	Julio
\$70.000.000.	33.32%	2.776%	2022	Agosto
\$70.000.000.	35.25%	2.937%	2022	Septiembre
\$70.000.000.	36.92%	3.076%	2022	Octubre
\$70.000.000.	38.67%	3.222%	2022	Noviembre
\$70.000.000.	41.46%	3.455%	2022	Diciembre
\$70.000.000.	43.26%	3.605%	2023	Enero
\$70.000.000.	45.27%	3.77%	2023	Febrero

Se puede verificar que en la liquidación presentada por la abogada Lina María Sotelo Tovar, el valor del interés no excede el certificado por la Superfinanciera. En ese sentido, se realizó en legal forma y el juzgado dispone impartirle aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

**PRIMERO. RECHAZAR** de plano las objeciones presentadas por el apoderado del extremo demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. APROBAR** la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3º., acorde con lo señalado en la motivación. **(\$239.977.500 por concepto de capital + intereses corrientes y moratorios, con fecha de corte a 28 de febrero de 2023)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**JUEZ**

<sup>1</sup> Certificado del Interés Bancario Corriente – Superfinanciera.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **011**, de hoy **veinticuatro (24) de marzo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo  
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6082054c2284781402caa9b8687c9007184c424c7f9ac4cdea73c19ccc3975**

Documento generado en 23/03/2023 01:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>